

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. **0166**
Valledupar, **23 NOV 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia interna con No de radicado 1951 del 17 de mayo del 2012, por parte de la comunidad de la Vereda Brisas de El Diluvio, Corregimiento de Villa Germania, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, en donde ponen en conocimiento de una afectación por las aguas negras provenientes de un tubo de alcantarillado, que se rompió hace aproximadamente tres años, y que esta agua contaminada está llegando al corriente hídrica denominada Rio Diluvio.

Que en consecuencia de ello, mediante Auto 374 del 17 de septiembre del 2012 y Auto 388 del 24 de septiembre del 2012, la Oficina Jurídica ordenó indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica a la Vereda Brisas de El Diluvio, Corregimiento de Villa Germania, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, la cual se realizó en fecha del 29 de septiembre del 2012.

Que del resultado del concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Mediante Auto No 388 del 24 de Septiembre del 2012, la oficina jurídica ordena una inspección técnica para determinar o comprobar la denuncia por afectación de contaminación por aguas negras del tubo del alcantarillado que se rompió hace aproximadamente tres años afirman la comunidad en su escrito y que esta agua contaminadas llegan al rio de donde ellos se proveen para el consumo por lo que solicitan de manera urgente se haga la gestión para que se solucione el problema, por lo cual se practicó la visita para constatar lo denunciado.

Con la presencia del señor Arnulfo Díaz Martínez líder de la comunidad se practicó la visita en la población de Villa Germania por donde cruza los tubos del alcantarillado en la que se observó inicialmente en el sector Muela Quieta un tubo de ocho (8) pulgadas de diámetro que cruzaba un arroyuelo por el poblado, pues en el momento está colapsado partido y drena directamente a este arroyuelo en un tramo aproximadamente 15 metros localizado en los puntos coordenadas geográficas N 10° 15' 19.4" W 73°42'8.47".

Los moradores manifiestan que hace más de cuatro (4) años está este tubo en el mismo sitio dañado y drenando al arroyo de escorrentía y que estas aguas servidas del alcantarillado van directamente al rio Diluvio y que es las veredas de ahí para abajo las consume entre esas la vereda Brisas.

En el segundo tramo donde las imágenes captadas lo dice todo; el tubo que antes era un viaducto sostenido por cuerdas estas se rompieron y colapsaron el tubo, lo cual quedó drenando directamente al Rio Diluvio nunca ha sido reparado por EMDUPAR o planeación municipal ya que este es un corregimiento de Valledupar.

Esta interrupción se localiza en las coordenadas geográficas;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. **0166** DE **23 NOV 2023**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----2

N 10° 15' 9.11" W 73° 42' 8.47"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Es cierta la denuncia de los moradores de la vereda Brisas de El Diluvio del Corregimiento de Villa Germania en el sentido de que el sistema del alcantarillado de este corregimiento por estar fracturado sus tubos de conducción, los cuales drenan y contamina el río Diluvio, pues este no logra depositar, primero las aguas servidas a la laguna de oxidación y que esta haga su proceso de decantación.

Se recomienda requerir a EMDUPAR como empresa prestadora del servicio de alcantarillado y agua al Municipio de Valledupar para que corrija la situación ya que según los moradores de Villa Germania hace más de cuatro años está roto el tubo.

E imponer las demás medidas que la oficina considere necesaria."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 DE 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 0166 DE 23 NOV 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----3

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Resolución No. 110 del 20 de junio de 2013, ésta Oficina Jurídica inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR y de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente a ambos en fecha de 10 y 11 de abril del 2013, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (visibles en el expediente a folios 18 y 19 del plenario).

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014, se formuló pliego de cargos, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificaciones tributarias No. 800.098.911-8 y 892.300.548-8 respectivamente, en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: Presuntamente no haber solicitado ni tramitado permiso ante CORPOCESAR para el vertimiento de aguas residuales en los suelos y cuerpo de aguas del río Diluvio, producto del rompimiento del sistema de alcantarillado del Corregimiento de Villa Germania, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, infringiendo el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente haber realizado vertimientos a las aguas del Río Diluvio, en jurisdicción del Corregimiento de Villa Germania, Municipio de Valledupar, sin ninguna clase de tratamiento de las aguas residuales, lo que puede contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, infringiendo el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO TERCERO: Presuntamente haber impactado en forma negativa el medio ambiente y los recursos naturales (suelo, agua y aire), debido al vertimiento de aguas residuales en forma directa al río Diluvio, producto del rompimiento de tubos del alcantarillado del corregimiento de Villa Germania, Municipio de Valledupar; lo cual podría generar un desequilibrio al ecosistema circundante, por crearse un ambiente con otras condiciones de vida, formando por microorganismos que afectarían la salud de las personas y animales del sector, teniendo en cuenta que las aguas de dicho río son usadas para el consumo humano por los habitantes de dicho corregimiento de las veredas por donde transita, infringiendo el artículo 8 de Decreto 2811 de 1974."

Que la Resolución de cargos No. 070 del 03 de abril de 2014, fue notificado personalmente en fecha 16 de abril de 2014, al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (Visible en el plenario a folio 45 vuelto), de igual manera el auto de cargos mencionado, fue notificado personalmente en fecha 21 de abril de 2014, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 45 vuelto), concediéndoles a los investigados un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, presentó descargos dentro del término legal el día 29 de abril de 2014, manifestando entre otros lo siguiente:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166**23 NOV 2023**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----4

Descargos

Descargo del cargo primero: Emdupar S.A. E.S.P., no tramitó ni solicitó permiso ante CORPOCESAR para el vertimiento de aguas residuales en los suelos y en el cuerpo del río Diluvio, ya que no somos los operadores de ninguno de los Servicios Públicos en la vereda Brisas de El Diluvio del Corregimiento de Villa Germania, Municipio de Valledupar, ya que solo somos competentes para la operación del servicio de acueducto y alcantarillado y en el perímetro sanitario de la ciudad de Valledupar (componente urbano). Lo precitado indica que no tenemos competencia para la operación del servicio a lugar diferente al indicado por lo que no teníamos la obligación de diligenciar cualquier tipo de licencia y no realizamos actividades relacionadas con lo manifestado por el denunciante en ese corregimiento para la fecha desde que empezaron a ocurrir los hechos.

Descargo del cargo segundo: Que no han existido las afectaciones que usted manifiesta al medio ambiente, flora y fauna, por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., por los presuntos y posibles vertimientos realizados al Río Diluvio en jurisdicción del Corregimiento de Villa Germania – Municipio de Valledupar, ya que Emdupar S.A. E.S.P., como empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado solo tiene competencia para operar la prestación de los mismos en el perímetro sanitario de Valledupar; la ocurrencia de los hechos manifestados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar y que generan la resolución por medio de la que se formulan presuntos cargos fue en un lugar diferente y que se encuentra por fuera del perímetro sanitario de la ciudad de Valledupar y por ello dejamos claro que no ha sido esta empresa que ha venido realizando los mencionados vertimientos en el río Diluvio.

Descargo del Artículo tercero: Que no hay lugar a imputación de responsabilidad de manera presunta a la Empresa de servicios públicos de acueducto y Alcantarillado en la ciudad de Valledupar EMDUPAR E.S.P., por impactar en forma negativa el medio ambiente y los recursos naturales (suelo, agua y aire), debido al vertimiento de aguas residuales en forma directa al río Diluvio, ya que esta empresa no opera la prestación del servicio de Alcantarillado en el Corregimiento de Villa Germania, teniendo en cuenta que nuestra competencia para la prestación del servicio solo radica en el perímetro sanitario de la ciudad de Valledupar y ello es un factor que impide que se configure una afectación al ambiente del Corregimiento de Villa Germania."

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, presentó descargos dentro del término legal el día 07 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el criterio de que los días 29 y 30 de abril y 2 de mayo del 2014, fueron declarados días cívicos mediante Decreto No 000113 del 15 de abril del 2014, y, manifestando entre otros lo siguiente:

(...) Descargos:

El 21 de abril del 2014, mediante memorando interno No 1305, se envió a la Secretaría de Obras Públicas la Resolución de Obras Públicas la resolución No 070 de fecha del 03 d abril del 2014, a fin de que nos informara los avances que se han realizado con respecto a esta problemática.

El 05 de mayo del 2014, la secretaria de Obras Públicas contesta mediante S.O.P.M. de fecha del 28 de abril del 2014, lo siguiente: "La Administración Municipal es consciente de esta problemática, por lo que viene adelantando un proyecto de consultoría para la realización de los estudios, que permitan definir la solución a los inconvenientes que presenta el servicio de alcantarillado del Corregimiento de Villa germanía

La intención y las proyecciones de la Administración Municipal requieren un tiempo prudencial para la implementación de las medidas y acciones necesarias que para solucionar las causas de la problemática

Si bien es cierto el Municipio de Valledupar está implementando las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, es así como el año 2013, se suscribió el convenio interadministrativo No 272 del 2013, entre el Municipio de Valledupar y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en el desarrollo de planes de fronteras para la prosperidad se formule un proyecto de estructuración del sistema de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166

23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----5

abastecimiento de agua potable y manejo de aguas residuales de forma integral y sostenible en la Vereda Brisas de El Diluvio del Villa Germania del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. De esta manera este ente territorial está realizando la gestión para subsanar los asuntos de su competencia como el presente caso.

Pero dado que el señor Alcalde tiene toda la voluntad política para lograr una solución de fondo al problema, se encuentra realizando las acciones necesarias para contrarrestar esta problemática desde la causa, evitando dar soluciones provisionales o temporales que persistan con los defectos de la obra generados por un caso fortuito.

Además, es preciso señalar que el desarrollo de esta obra hace parte fundamental de un proyecto marco que contempla el mejoramiento de los sistemas de alcantarillado del Corregimiento de Villa Germania y otros corregimientos del Municipio del Cesar, valor asciende a la suma de Trescientos Mil Millones de pesos MCTE (\$300.000.000), el cual se va desarrollar en un solo proceso contractual, que se encuentra en la etapa de formulación del Proyecto de Pliego de Condiciones y una vez terminado se establecerá el cronograma de contratación de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad vigente.

En este orden de las cosas, la Corporación Autónoma del Cesar debe considerar que un término de diez (10) días, no es suficiente para solucionar un problema que viene presentándose hace tiempo, teniendo en cuenta que la Administración Municipal es un ente territorial; el cual se rige con un marco normativo que establece un procedimiento para realizar la contratación de esta obra."

Que al haberse aportado solamente pruebas documentales por parte del investigado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P. y al no haberse aportado ni solicitado pruebas por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0512 del 22 de junio de 2017, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR, el día 12 de octubre de 2017, previa autorización enviado al correo electrónico oficinajuridica@corpocesar.gov.co tal como se visualiza en el folio 82 del expediente, del mismo modo la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P fue notificado por aviso, el día 1 de noviembre de 2017, tal como se visualiza en el folio 81 del expediente; de lo anterior el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR guardó silencio y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal el día 17 de noviembre de 2017, expresando en síntesis lo siguiente:

"Mediante Auto 512 del 22 de junio del 2017, CORPOCESAR, dispone decretar pruebas (informe técnico de visita de inspección y acta de diligencia suscrito por el ingeniero...), y corre traslado para que el Municipio de Valledupar - Cesar y EMDUPAR S.A. E.S.P., presente sus alegaciones finales.

Adviértase de lo anterior, que en la referida decisión no se decretaron e incorporaron como pruebas al presente asunto las aportadas por las investigadas al momento de presentar sus descargos; esto es; no se están valorando los estatutos aportados por EMDUPAR S.A. E.S.P. (fl 57 y s.s.), y el oficio S.O.P.M. - 408 del 28 de abril del 2014 aportado por el Municipio de Valledupar (fl 76), pruebas fundamentales para la toma de un decisión de fondo.

De manera que, en aras de salvaguardar el debido proceso de las investigadas y evitar el trámite del proceso, sírvase adoptar las medidas necesarias tendientes a conjurar las irregularidades puestas de presente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013." -----6

En razón de la queja presentada en el año 2012, por los habitantes de la Vereda Brisas de El Diluvio - Corregimiento de Villa Germania, se inicia un proceso sancionatorio en el cual se echan de menos pruebas suficientes, útiles y pertinentes para demostrar la responsabilidad de mi prohijada.

Solo se toman como pruebas lo relacionado en los folios 10, 11, 12 y 13, relatos que no prueban que el nombre de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., esté vinculado al vertimiento de las aguas residuales, ni que un operario de la misma sea señalado a través de un medio magnetofónico, esta proceso sancionatorio no buscó la verdad, no investigó debidamente y condenó de antemano a que su resultado fuera infructuoso.

Para demostrar la responsabilidad atribuible a un ente debe no solo existir un daño, sino también un nexo de causalidad y una causal de imputabilidad atribuible.

En la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo han sido decantados dichos elementos ampliamente y a ella nos referimos para cerrar el asunto discutido, demostrando la necesidad de descorrer el señalamiento sancionatorio realizado a EMDUPAR S.A. E.S.P., a través del Auto No 512 del 2017.

*El Consejo de Estado, ha determinado que en los eventos en los cuales la conducta examinada es una acción, para que proceda la declaratoria de responsabilidad resulta menester que exista relación de causalidad entre ella y el resultado, lo cual no es suficiente porque debe añadirse que éste sea **jurídicamente atribuible** a aquella.*

En este sentido, la explicación de un curso lesivo a través de imputación requiere, en consecuencia, de conocer cuál es el "rol" que el ordenamiento jurídico asigna a cada uno de los intervinientes en el proceso causal respectivo, pues será quien o quienes hayan defraudado las expectativas, deberes u obligaciones que dicho rol les asigna, los llamados a asumir la responsabilidad de reparar el daño causado.

De este modo queda claro lo que es objetivo en la imputación objetiva del comportamiento: se imputan aquellas desviaciones respecto de aquellas expectativas que se refieren al portador de un rol (...) refiriéndose la denominación de "rol" a un sistema de posiciones definidas de modo normativo y que puede estar ocupado por individuos cambiante". (énfasis añadido).

En concordancia con lo anterior, la ley 142 de 1994 a través de su artículo 5 ha señalado:

"es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Siguiendo este orden de ideas, se insiste que EMDUPAR S.A. E.S.P., No prestó ni presta servicio de acueductos y/o alcantarillado en el Corregimiento de Villa Germania.

Estatutariamente mi defendida solo presta sus servicios en la cabecera del municipio de Valledupar, sus redes e instalaciones solo se ubican allí geográficamente, puesto que no tiene licencia o autorización para hacerlo en Villa Germania.

Tal como se señaló en los descargos presentados oportunamente, EMDUPAR S.A.E.S.P., no solicitó ni tramitó permiso alguno para el vertimiento de las aguas residuales en los suelos y cuerpos de agua de la vereda Brisas de El Diluvio ubicada en el Corregimiento de Villa Germania, puesto que no es operador de esta localidad.

No existe un vínculo contractual en la época de la ocurrencia del siniestro relatado ni después, por lo cual no es imputables a EMDUPAR S.A. E.S.P., lo ocurrido, máxime cuando no está objetiva y categóricamente dentro de su competencia o rol en la sociedad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0166**DE **23 NOV 2023**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----7

Incluso las mismas pruebas evacuadas por CORPOCESAR desvirtúan cualquier señalamiento o juicio de responsabilidad que se le pretenda endilgar a mi poderdante. En efecto, la Resolución 110 del 20 de marzo del 2013, obrante en el folio 21 al 25 del expediente sancionatorio, establece dentro de sus fundamentos en cabeza de quien se encuentra la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo cual aparejado con el informe de inspección técnica que obra a folios 10 y 11, el cual es uno de los pilares del presente proceso, da cuenta de la incertidumbre que existe respecto del presunto daño atribuido a EMDUPAR S.A. E.S.P.

Sin embargo, y aun cuando no existe prueba que lo acredite, CORPOCESAR en la formulación de cargos realizada mediante la Resolución 070 del 3 de abril del 2014, ligera e infundadamente señala: (...) EMDUPAR S.A. E.S.P., es la encargada de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Valledupar, tanto en la zona urbana como en la rural (...). Afirmaciones que sin lugar a dudas echan de menos las pruebas en relación con las cuales se manifestó la observación citada ut supra, habida cuenta que de los descargos rendidos por el ente territorial se advierte fallas en la prestación del servicio en el Corregimiento de Villa Germania, indicando que para solventar tal situación han adelantado trámites administrativos pertinentes, entre ellos, la suscripción de convenios administrativos para el mejoramiento en el abastecimiento de agua potable y manejo de aguas residuales en la vereda Villa Germania.

De lo anterior fuerza colegir que, EMDUPAR S.A. E.S.P., solo presta servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del Municipio de Valledupar, luego entonces, la prestación de tal servicio en el Corregimiento de Villa Germania no corresponde ni estuvo asignada para el momento de la ocurrencia de los hechos objetos de investigación a mi representada."

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., respecto de los cargos formulados mediante Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014, y en caso de que se concluya que las entidades investigadas sean responsables, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 800.098.911-8, con ocasión a la Indagación Preliminar y Diligencia de Inspección Técnica, ordenada a través de Auto 374 del 17 de septiembre del 2012 y posteriormente reprogramada mediante Auto 388 del 24 de septiembre del 2012, en el cual se evidenció afectación por vertimientos de aguas residuales a la corriente hídrica denominada Río Diluvio, en el corregimiento de Villa Germania, Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que el informe de fecha 09 de octubre de 2012, resultante de la Indagación Preliminar y Diligencia de Inspección Técnica a la Vereda Brisas de El Diluvio, Corregimiento de Villa Germania, jurisdicción del Municipio de Valledupar, visible a folios 10 al 12 del plenario, establece que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, incide en la ocurrencia del vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, el cual es producto de la irregularidad del sistema de alcantarillado del Corregimiento de Villa Germania, cuyos tubos de conducción drenan y contaminan la corriente hídrica denominada río Diluvio, infringiendo la normatividad ambiental vigente en su oportunidad señalada en el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, Artículo 211 del 1541 de 1978 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, situación que no fue desvirtuada por el investigado, dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, con lo cual se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 **23 NOV 2023**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----8

dicha entidad territorial, lo que nos permite advertir claramente su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en el caso bajo estudio, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, frente a los cargos formulados en su contra, expresa que ha realizado lo pertinente por adelantar la gestión de un proyecto que conlleve a la Construcción y Reparación del sistema de alcantarillado en el Corregimiento de Villa Germania, exponiendo su intención en contrarrestar las afectaciones producidas por las inconsistencias en su estructura que se encuentran causando el vertimiento de las aguas residuales domesticas al rio Diluvio, pero sin demostrar fácticamente la no ocurrencia de los hechos expresados en el presente proceso, así como tampoco, solicitó ni aportó prueba que desvirtuará la conducta infractora imputada. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, guardó silencio; razón por la cual, se puede corroborar la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos expresados y la violación normativa reprochada.

Por otro lado, dentro del expediente se pudo observar que el proceso sancionatorio ambiental también es en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" E.S.P., sin embargo haciendo revisión de los documentos que yacen en el mismo, se pudo evidenciar que la entidad, NO presta servicio de alcantarillado en el Corregimiento de Villa Germania, si no que su cobertura es en el perímetro de la cabecera de la ciudad de Valledupar, lo cual sus redes e instalaciones solo están delimitadas geográficamente allí, por ende es pertinente precisar que no se encontraron argumentos para declarar su responsabilidad dentro dicho proceso y por ende es pertinente resolver el procedimiento a favor del investigado.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluir dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la internalidad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166

DE 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----9

consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "*Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*"

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 DE 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 0166 DE 23 NOV 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013." -----10

buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

***ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----11

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en la Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014, y a su vez es procedente la exoneración en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en la Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014.

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA a la MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a ésta dependencia el 25 de agosto de 2023, y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Los cargos formulados en la Resolución No 070 del 3 de abril del 2014., hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Vertimiento de aguas residuales domésticas a cuerpo de agua sin contar con tratamiento previo y sin autorización de la autoridad ambiental competente.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen a los cargos formulados, se considera que la infracción genera un riesgo ambiental al cuerpo hídrico por estar vertiendo las aguas residuales domésticas sin un tratamiento previo y óptimo, lo cual puede generar las posibles afectaciones:

- Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial por el incremento en la concentración del DBO5, DQO, SST.
- El vertimiento de las aguas residuales genera cambio en las características físicas y microbiológicas de las aguas superficiales, lo que conlleva a una mayor carga bacteriana que puede afectar la biota presente y los habitantes que se benefician del agua para el consumo y actividades.
- Los vertimientos directos causan repercusiones ecológicas, incrementando el color y la turbiedad en el recurso hídrico.
- Por lo anterior, se puede decir que al descargar agua residual sin tratamiento óptimo a un cuerpo de agua, la materia orgánica es degradada por los microorganismos y ocasiona que se consuma el oxígeno, generando un riesgo a la fauna acuática, además, la materia orgánica provoca la proliferación de organismos patógenos causando un foco de infección.

Por lo tanto, la infracción es evaluada por riesgo ambiental con escenario de afectación como se muestra a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----12

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Se tiene un porcentaje de desviación promedio con respecto a lo estipulado en la norma menos al 33%.	IN	12
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	41

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 41, toma un valor de 65 en el nivel potencial de impacto
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o + m = 0,2 * 65 = 13$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 1'.160.000) * 13 = \$ 166'332.400$$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: En el informe manifiestan que la comunidad comunicó que hace más de (4) años está en el tubo dañado y las aguas servidas del alcantarillado llegan al arroyo de esorrentía, las cuales caen posteriormente al río Diluvio.

Por tanto, se considera un factor de temporalidad $\alpha = 4,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente territorial: El municipio de Valledupar - Cesar, se encuentra en la categoría primera, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto el valor es de $Cs=0,9$.

Por todo lo expuesto anteriormente técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe se obtendría una multa de B: \$598'796.640 para el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.

Es importante manifestar que el cálculo de la multa, se realizó teniendo en cuenta el SMMLV del año 2023, con un valor de \$1'160.000, además, el UVT para el año 2023 es de \$42.412 de acuerdo a la Resolución No 1254 del 28 de noviembre del 2022 expedida por la DIAN.

Según el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019, cálculo de valores UVT. A partir del 1 de enero del 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, y estampillas, actualmente denominamos y establecidos con base en el salario mínimo legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones estos valores también se harán con base en

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166

23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----13

el valor de la UVT vigente. Según el Decreto 1094 del 2020, artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleara por única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: si del resultado de la conversión no, resulta un numero entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Por lo anteriormente expuesto, realizando la conversión del valor obtenido de B en UVT, se obtendrá una multa de B: 42.118.57 UVT equivalente a \$598'796.640 para el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar deba ser pecuniaria.

Nota: el valor de UVT se actualiza anualmente, por lo tanto, el cobro de la multa se deberá realizar con el valor del UVT vigente.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que CORPOCESAR a través de la oficina competente, gestione con el Municipio de Valledupar, la optimización del sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Villa Germania con el fin de mitigar los impactos negativos que se están generando por el vertimiento directo de las aguas domesticas del rio Diluvio.

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----14

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en la Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, consistente en MULTA denominada B: 448,05 UVT, equivalentes a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$598'796.640.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, de los cargos imputados mediante la Resolución No. 070 del 03 de abril de 2014, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido; de igual forma NOTIFICAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, la presente decisión al, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presenten actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 DE 23 NOV 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 056-2013."-----15

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Almes José Granados Cuello
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza -Profesional de Apoyo	
Revisó	Xiomara Ícela Valencia Mendoza- Profesional Universitario	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	<i>Almes G.</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.